



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00118.1/2022

#### **ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA**

Con fecha 27/04/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“En relación a la documentación presentada al expediente 2022-0-006 (A/SUM-002592/2022) de Adquisición de reactivos para la determinación de gases en sangre y cesión de equipos analizadores para el Hospital Universitario Infanta Leonor,

SOLICITA, una vez realizado el acto de apertura de las Ofertas presentadas y publicada la resolución de adjudicación del expediente de referencia, que -

AUTORICEN a los representantes acreditados de ROCHE el acceso a la totalidad del expediente y a la documentación presentada por la empresa Radiometer Ibérica S.L., que no haya sido considerada confidencial en el momento de presentar la oferta.

El trámite de acceso se fundamenta en los derechos reconocidos en la normativa reguladora de los Contratos del Sector Público, en la Ley del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. “

Una vez analizada su solicitud, comprobado que concurre alguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, La Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia,

#### **RESUELVE**

Desestimar su solicitud en mérito a los siguientes argumentos:

Como señala la D.A primera de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, “*La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo*”.



**Comunidad  
de Madrid**

Además la propia disposición indica que *“Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”*.

Como el propio interesado indica, su solicitud se efectúa al amparo, de la normativa reguladora de la contratación del Sector Público y de la Ley del Procedimiento Administrativo Común ( Leyes 9/2017 y 39/2015, respectivamente). Conforme a ambas, el solicitante ostenta la condición de interesado en mérito a su interés legítimo , desde el punto de vista de su posición de licitador en el procedimiento de contratación del que interesa la documentación solicitada, pudiendo y debiendo acceder a la misma en aplicación de su derecho de acceso a través del trámite de acceso al expediente o del trámite audiencia, previstos por ambas normas: artículo 52 de la Ley de contratos del Sector Público y art. 82 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y FARMACIA

Firmado digitalmente por: IRIGOYEN BARJA PEDRO ALEJO  
Fecha: 2022 05 05 19:48

PEDRO IRIGOYEN BARJA

En Madrid, a fecha de la firma



**Comunidad  
de Madrid**



En Madrid, a fecha de la firma